

INFORME DE AUDITORÍA DA-14-06

15 de septiembre de 2013

Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Superintendencia del Capitolio

(Unidad 2005 - Auditoría 13757)

Período auditado: 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012

CONTENIDO

	Página
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	4
OPINIÓN Y HALLAZGOS.....	6
1 - Contrato para realizar trabajos de inspección de proyectos de construcción otorgado a una corporación cuyo principal accionista no estaba autorizado para ejercer la ingeniería y, no estaba organizada como una corporación de servicios profesionales según requiere la ley para el ejercicio corporativo de la ingeniería.....	6
2 - Pago indebido a un contratista de servicios profesionales y consultivos por este cobrar en exceso a lo estipulado	11
3 - Falta de cláusulas e información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y certificaciones no incluidas en los expedientes de los contratos	14
4 - Desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con las facturas y con los justificantes procesados para pago de los contratos de servicios profesionales y consultivos.....	20
RECOMENDACIONES.....	27
AGRADECIMIENTO	29
ANEJO 1 - INFORMES PUBLICADOS	30
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	31

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

15 de septiembre de 2013

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de Superintendencia del Capitolio (Superintendencia) adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa), para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad, y de documentos suministrados por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos; y confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este es el cuarto informe, y contiene cuatro hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con los contratos de servicios profesionales y consultivos en la Superintendencia. En el **ANEJO 1** presentamos información sobre los tres informes emitidos

sobre las operaciones fiscales de la Superintendencia. Los cuatro informes están disponibles en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

La Superintendencia se creó mediante la *Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977*, según enmendada, para encargarse de la preservación de las estructuras físicas y los bienes inmuebles del Distrito Capitolino (edificios, instalaciones y terrenos). Esto incluye la conservación, el mantenimiento, la ampliación, la construcción, la remodelación y las actividades análogas requeridas para mantener en condiciones óptimas la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal. A tales efectos, la Superintendencia se encarga de desarrollar obras de mejoras, restauraciones y reconstrucción; provee mantenimiento constante a las áreas verdes, a las plazas y a los estacionamientos; se involucra en iniciativas ambientales de reciclaje de materiales, equipo y materia orgánica; realiza estudios y planes en coordinación con otras agencias públicas y privadas; y convoca y adjudica subastas.

Las operaciones y el funcionamiento de la Superintendencia son coordinadas por un Superintendente nombrado por mutuo acuerdo por los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes. En la *Ley Núm. 4* se dispone, además, que el Superintendente, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, preparará los reglamentos necesarios para ser remitidos a la aprobación de los presidentes de los cuerpos legislativos. Las asignaciones de fondos que se hagan a la Superintendencia están sujetas a la legislación y a la reglamentación que para tales propósitos aprueben los presidentes de los cuerpos legislativos.

Mediante la *Orden Administrativa 2010-02, Para Implantar la Autonomía Fiscal en la Superintendencia del Capitolio*, aprobada el 25 de mayo de 2010 por el Superintendente, se estableció que a partir del 1 de julio de 2010, la Superintendencia comenzaría operaciones fiscales en forma independiente del Departamento de Hacienda. Esto, a tenor con la

autonomía fiscal dispuesta por la *Ley 140-2004*¹. Esta autonomía conlleva que la Superintendencia asuma el control total del presupuesto operacional aprobado y realice los pagos a proveedores, a contratistas, a terceros, a empleados y a funcionarios por gastos de viajes en y fuera de Puerto Rico, de nómina, y cualquier otro gasto necesario para llevar a cabo sus operaciones. Todos los pagos se realizan a través de la Oficial Pagador nombrada por el Superintendente. Además, el registro y el control de la propiedad serán responsabilidad de las oficinas de Propiedad, y de Finanzas.

Durante los años fiscales del 2008-09 al 2011-12, la Superintendencia recibió asignaciones presupuestarias y especiales por \$58,758,841. También recibió asignaciones para mejoras permanentes por \$31,500,276, para un total de \$90,259,117. Además, realizó desembolsos por \$77,552,764, para un saldo de \$12,706,353 al 30 de junio de 2012.

El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales de los cuerpos legislativos y de la Superintendencia que actuaron durante el período auditado.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos del 2 al 4** de este *Informe* fueron remitidas al Sr. Eliezer Velázquez Quiles, entonces Superintendente del Capitolio mediante carta de nuestros auditores, del 8 de noviembre de 2012. En la referida carta se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El 12 de diciembre de 2012 el entonces Superintendente contestó la comunicación de nuestros auditores. Sus comentarios fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió para comentarios al Hon. Eduardo Bathia Gautier, Presidente del Senado, al Hon. Jaime Perelló Borrás, Presidente de la Cámara de Representantes, al Hon. Thomas Rivera Schatz, entonces Presidente del Senado, a la

¹ Enmienda a la *Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Hon. Jenniffer A. González Colón, entonces Presidenta de la Cámara de Representantes, al Ing. Javier Vázquez Collazo, Superintendente del Capitolio (Superintendente), y al entonces Superintendente, por cartas del 21 de marzo de 2013.

El 4 de abril de 2013 el Superintendente contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe*. Algunos de sus comentarios se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El Presidente del Senado contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 14 de mayo de 2013. Algunos de sus comentarios se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El Presidente de la Cámara de Representantes contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 4 de abril de 2013. En la carta del Presidente de la Cámara de Representantes este indica, entre otras cosas, que examinaron y concurren con los comentarios del Superintendente incluidos en la comunicación del 4 de abril de 2013. Además, que la Oficina de Auditoría Interna de la Cámara de Representantes estará atenta a las medidas que tome la Superintendencia para atender las situaciones comentadas en los **hallazgos**.

El entonces Superintendente contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 19 de abril de 2013. Algunos de los comentarios de dicho funcionario se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El entonces Presidente del Senado contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 2 de abril de 2013. En la carta del entonces Presidente del Senado este indica, entre otras cosas, que la Superintendencia posee personalidad jurídica propia, por lo que goza de autonomía fiscal y administrativa. Además, que la intervención de los presidentes de los Cuerpos Legislativos se limita a designar al Superintendente, y aprobar las asignaciones presupuestarias y la reglamentación necesaria, por lo que corresponde al Superintendente del Capitolio emitir su posición respecto a los hallazgos detallados.

La entonces Presidenta de la Cámara de Representantes contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por cartas del 12 y 19 de abril de 2013. En la carta del 12 de abril, la entonces Presidenta de la Cámara de Representantes indica, entre otras cosas, que durante su incumbencia como Presidenta de la Cámara de Representantes la Superintendencia del Capitolio estuvo bajo la supervisión y la administración del Senado de Puerto Rico, por lo cual no cuentan con los elementos de juicio necesarios para rebatir o argumentar cualquiera de los **hallazgos** presentados. En la carta del 19 de abril añadió que con relación al **Hallazgo 1**, no intervino en el proceso de contratación ni supervisión de personal alguno para la realización de los trabajos de la Plaza en Honor a la Mujer Puertorriqueña. Además, que la intervención de la Cámara de Representantes fue aportar la idea en cuanto al tema al cual se dedicaría el inmueble y no en el proceso de construcción del mismo.

OPINIÓN Y HALLAZGOS

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones fiscales de la Superintendencia, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por los **hallazgos del 1 al 4** que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Contrato para realizar trabajos de inspección de proyectos de construcción otorgado a una corporación cuyo principal accionista no estaba autorizado para ejercer la ingeniería y, no estaba organizada como una corporación de servicios profesionales según requiere la ley para el ejercicio corporativo de la ingeniería

Situación

- a. El 6 de julio de 2010 el entonces Superintendente del Capitolio formalizó el Contrato 2011-000031 por \$30,000 con una corporación para que prestara servicios de inspección, preparara informes y brindara asesoramiento, por ingenieros debidamente acreditados con licencias vigentes para ejercer la ingeniería en Puerto Rico, sobre los proyectos de mejoras permanentes a ser realizadas o que estuvieran en proceso en todo el Distrito Capitolino, y en particular el Proyecto Plaza en Honor a la Mujer Puertorriqueña. El referido contrato tenía

vigencia del 6 de julio al 31 de diciembre de 2010 y fue firmado por el Incorporador, quien a su vez era miembro de la Junta de Directores, en representación de la corporación.

Mediante la Enmienda 2011-000031-A del 30 de diciembre de 2010, se extendió la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2011 y se aumentó el importe del mismo por \$43,500, lo cual elevó el importe total del contrato a \$73,500. Esta enmienda también fue firmada por el Incorporador en representación de la corporación.

El examen del contrato y demás documentos relacionados con el mismo, reveló que, al momento en que la Superintendencia otorgó el contrato, el Incorporador, quien era el principal accionista de la corporación, no estaba autorizado para ejercer la ingeniería. De igual forma, se desprende que la corporación era una corporación regular con fines de lucro y no una corporación de servicios profesionales como exigen las leyes que rigen la profesión de la ingeniería. Veamos:

- 1) Según el Certificado de Incorporación, la corporación fue inscrita como una corporación regular con fines de lucro por un ingeniero en entrenamiento² el 18 de marzo de 2004. Este figuraba, además, como Incorporador y miembro de la Junta de Directores.
- 2) De acuerdo con la información provista por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), el Incorporador estuvo registrado como ingeniero en entrenamiento; sin embargo, su colegiación fue suspendida el 10 de mayo de 2004 (dos meses después de haber incorporado la corporación), por lo que a partir de esa fecha no estaba autorizado a ejercer la profesión de ingeniería. El contrato con la Superintendencia se otorgó el 6 de julio de 2010.

² La Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, *Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada, autoriza al ingeniero en entrenamiento a ejercer la ingeniería en forma limitada.

- 3) La corporación tampoco estaba autorizada al ejercicio corporativo de la ingeniería, en el sector público ni en la empresa privada, ya que este ejercicio es permitido siempre y cuando los accionistas sean licenciados en sus respectivas profesiones y la corporación sea organizada como una corporación profesional y no una regular.

Criterios

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en los artículos 2, 22 y 23 de *Ley Núm. 173*. En el Artículo 2 se establece que toda persona que ejerza u ofrezca ejercer la profesión de ingeniero en el sector público o en la empresa privada, estará obligado a presentar evidencia acreditativa de que está autorizada para ejercer la profesión como ingeniero, que figura inscrita en el Registro de la Junta Examinadora³ de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas, y que es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Además, en el Artículo 22 se establece que la práctica de la ingeniería, arquitectura, agrimensura y la arquitectura paisajista bajo una razón social o asociación profesional será permitida siempre y cuando todos los socios o principales de dicha entidad sean licenciados o en entrenamiento en sus respectivas profesiones, y figuren inscritos en el correspondiente Registro de Sociedades Profesionales. Por otra parte, en el Artículo 23 se establece que el ejercicio corporativo de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista estarán permitidos siempre y cuando, todos sus accionistas sean licenciados en sus respectivas profesiones y dicha corporación sea organizada como una corporación profesional.

Efectos

La situación comentada ocasionó el desembolso de \$81,000 de fondos públicos a una entidad que no estaba autorizada en ley para ofrecer y

³ La *Ley 138-2000* enmendó el Artículo 5 de la *Ley 185-1997* que, a su vez, había enmendado el Artículo 5 de la *Ley Núm. 173*. Mediante la enmienda se crean dos Juntas Examinadoras, una para los Ingenieros y Agrimensores, y otra para los Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

prestar los servicios para los que fue contratada⁴. Además, se desvirtuó el propósito de la citada ley, la cual tiene como fin público proteger la vida, la salud y la propiedad al requerir que toda persona que ejerza la ingeniería cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que los asesores legales que tenían a su cargo la preparación de los contratos y la protección de los mejores intereses de la Superintendencia, previo a la formalización del contrato, no investigaron ni se aseguraron de que la corporación cumpliera con los requisitos impuestos por ley para ese tipo de servicio profesional.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Superintendente este indicó, entre otras cosas, que se desarrolló un contrato modelo que incluye la cláusula sobre el requisito de que la parte contratada rinda sus servicios de acuerdo con las mejores prácticas de su profesión, y utilice únicamente personal debidamente capacitado y autorizado para esa clase de trabajo. Además, que se exigirá a la parte contratada certificar que conoce cabalmente las normas de ética y conducta de su profesión y se compromete a cumplirlas en todo momento y a responder en caso de no ser así. El Superintendente también indicó que remitió una consulta legal a sus asesores con el fin de determinar si corresponde el recobro de la totalidad del contrato.

En la carta del Presidente del Senado este indicó, entre otras cosas, que entiende que hubo violación a las leyes de Puerto Rico y que el *Informe* debe referirse a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y al Departamento de Justicia para que ambas entidades gubernamentales realicen una investigación adecuada, asignen responsabilidades y logren la restitución de los \$81,000 en fondos públicos desembolsados inadecuadamente. También indicó que se compromete a implantar todas las recomendaciones del *Informe* para que situaciones así no vuelvan a ocurrir.

⁴ En el **Hallazgo 2-a.1)** se detallan los pagos realizados a la corporación, donde indicamos que se le pagaron \$7,500 en exceso a lo contratado.

En la carta del entonces Superintendente este indicó, entre otras cosas, que:

- El **Hallazgo** está comprendido en la situación que motivó el que se emitiera la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01* y que al momento de la contratación no se contaba con el beneficio de la misma, la cual es prospectiva.
- Todos los servicios fueron prestados y no hubo un beneficio económico sin que se prestara el servicio.
- La Superintendencia del Capitolio otorgó el referido contrato de conformidad a la práctica existente hasta ese momento, la cual es de conocimiento público y que refleja que por años un sinnúmero de personas, públicas y privadas, han contratado servicios que pudieran ser considerados como servicios profesionales.
- Solicitamos respetuosamente que se deje sin efecto el señalamiento por tratarse de una situación que no había sido resuelta ni adjudicada legalmente previo a la otorgación del contrato.
- La Oficina del Contralor se expresó sobre este asunto mediante la Carta OC-13-08 del 15 de enero de 2013 donde emite instrucciones claras sobre las contrataciones de referencia.

Consideramos las alegaciones del entonces Superintendente, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, porque aunque es cierto que la *Opinión del Secretario de Justicia* y la *Carta Circular* de la Oficina del Contralor mencionadas son posteriores al otorgamiento del Contrato, la situación comentada no se basa en estas sino en las disposiciones de la *Ley Núm. 173*, la cual es previa al otorgamiento del Contrato y trata de manera específica el asunto objeto del **Hallazgo**. Por otro lado, en cuanto a la alegación de que todos los servicios fueron prestados y no hubo un beneficio económico sin que se prestara el servicio, entendemos que no es relevante, ya que no es parte de la situación objeto de comentario.

Véanse las recomendaciones de la 2 a la 4.

Hallazgo 2 - Pago indebido a un contratista de servicios profesionales y consultivos por este cobrar en exceso a lo estipulado

Situaciones

- a. El personal del Área de Preintervención de la Oficina de Finanzas de la Superintendencia tiene a su cargo preintervenir las facturas y otros documentos relacionados con los servicios profesionales y consultivos prestados por los contratistas, previo a que se procesen los pagos. Los pagos se efectúan a través de una cuenta que la Oficial Pagadora Especial (OPE) mantiene en una institución financiera privada. El personal que labora en el Área de Preintervención le responde al Gerente del Departamento de Servicios Administrativos quien, a su vez, le responde al Superintendente⁵. Del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, en la Superintendencia se otorgaron 297 contratos de servicios profesionales y consultivos, y 144 enmiendas a estos por \$13,816,648 y \$4,157,069.

El examen de 22 contratos por \$1,449,447 otorgados del 15 de julio de 2009 al 10 de febrero de 2012 reveló lo siguiente:

- 1) Relacionado con el Contrato 2011-000031 que se menciona en el **Hallazgo 1**, se determinó que la Superintendencia le pagó al contratista \$7,500 en exceso a lo estipulado en el contrato y en una enmienda al mismo. A este correspondía pagarle \$73,500, pero se le pagaron \$81,000⁶. A continuación detallamos la situación relacionada con dichos pagos:
 - a) El 6 de julio de 2010 el Superintendente del Capitolio formalizó el mencionado contrato por \$30,000 con un contratista para que prestara servicios de inspección y brindara asesoramiento en proyectos de mejoras permanentes a ser realizadas o que estaban en proceso en

⁵ Hasta el 31 de diciembre de 2012. Luego de esa fecha la estructura organizacional de la Superintendencia cambió.

⁶ Del 23 de septiembre de 2010 al 27 de junio de 2011, la OPE emitió los cheques 1279, 1382, 1664, 1781, 1961, 2122, 2251, 2402, 2553, 2668 y 2714 por \$75,435. La diferencia de \$5,565 (\$81,000 - \$75,435) obedece a la retención de la contribución sobre ingresos del 7% efectuada por la Superintendencia.

todo el Distrito Capitolino. El referido contrato tenía vigencia del 6 de julio al 31 de diciembre de 2010.

- b) El 7 de septiembre⁷, el 30 de septiembre y el 17 de noviembre de 2010 el contratista remitió a la Superintendencia las facturas relacionadas con los trabajos realizados de julio a octubre de 2010, por \$7,500 cada una para un total de \$30,000. Con la presentación de estas cuatro facturas, el contratista facturó la totalidad del importe del contrato.
- c) El 23 de noviembre de 2010 el contratista remitió otra factura relacionada con los trabajos realizados en noviembre de 2010 por \$7,500. A esta fecha ya el contratista había facturado la totalidad del monto del contrato.
- d) El 16 de diciembre de 2010 la Gerente Asociada del Departamento de Servicios Administrativos autorizó a un Analista de Contabilidad de la División de Contratos a que obligara \$7,500 adicionales a los \$30,000 que establecía el contrato, con efectividad del 1 de diciembre de 2010. Esto, sin que el contrato fuese enmendado prospectivamente para aumentar su importe.
- e) El 30 de diciembre de 2010 se enmendó el contrato mediante la Enmienda 2011-000031-A, para extender la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2011 e incrementar el mismo por \$43,500, lo cual elevó el importe total del contrato a \$73,500. Esta enmienda no contempló los \$7,500 autorizados el 16 de diciembre de 2010 por la Gerente Asociada del Departamento de Servicios Administrativos.

⁷ Durante este mes se presentaron dos facturas relacionadas con los trabajos realizados en julio y agosto de 2010.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a la política públicas, a las normas de sana administración y de control interno. En estas se requiere que:

- Los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados sean responsables de la legalidad, la corrección, la exactitud, la necesidad y la propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas
- Estos funcionarios respondan con sus bienes personales, en caso de que se efectúe un pago ilegal o incorrectamente, como resultado de una certificación emitida por tales funcionarios en la que se establezca que el pago es legal o correcto
- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos que se establezcan tengan los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** ocasionó un pago indebido por \$7,500 al contratista indicado.

Causas

Atribuimos la situación comentada a lo siguiente:

- El personal del Área de Preintervención que tenía a su cargo la preintervención de las facturas remitidas para pago por los contratistas no realizó una preintervención adecuada de las mismas.
- Los gerentes del Departamento de Servicios Administrativos en funciones no ejercieron una supervisión eficaz sobre las funciones del personal del Área de Preintervención.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Superintendente este indicó, entre otras cosas, que se emitieron facturas al cobro a los contratistas que se identifican en el *Informe* para los cuales se efectuaron pagos indebidos (contratos 2011-000010 y 2011-000031). El Superintendente también

indicó que el Área de Finanzas fortaleció sus controles internos, orientó al personal a cargo de la preintervención y emitió el *Manual de Procedimientos del Área de Preintervención*.

En la carta del Presidente del Senado este indicó, entre otras cosas, que las violaciones y faltas administrativas encontradas son, en gran medida, causadas por la falta de preintervención y verificación minuciosa del personal del Área de Preintervención.

En la carta del entonces Superintendente este indicó, entre otras cosas, que:

- Impartió instrucciones para que la Unidad de Preintervención y la División de Contratos compartan información sobre toda enmienda realizada antes de procesar pagos y se cumpla con todas las regulaciones de la Oficina del Contralor. Además, que se impartieron instrucciones al Director de Servicios Administrativos para que ejerciera una supervisión adecuada en el Área de Preintervención.
- Están de acuerdo en que el proceso de preintervención debe ser revisado e impartieron instrucciones para que se orientara a los preinterventores al respecto y lograr así una mayor eficiencia. Además, que se impartieron instrucciones para que tanto Preintervención como Contratos compartan toda la información necesaria para hacer sus respectivos procesos más efectivos.

Véanse las recomendaciones 2 y 5.a.

Hallazgo 3 - Falta de cláusulas e información importante en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y certificaciones no incluidas en los expedientes de los contratos

Situaciones

- a. La Superintendencia cuenta con dos asesores legales, por contrato, que son responsables de preparar los contratos de servicios profesionales y consultivos. Para esto, los asesores legales tienen que asegurarse, entre otras cosas, de que en los contratos se incluya la información y las cláusulas requeridas por la reglamentación aplicable, y necesarias para proteger los mejores intereses de la

Superintendencia. Los contratos son revisados por un Analista Principal de Contabilidad de la División de Contratos para luego remitirlos a la aprobación del Superintendente. Luego de la aprobación por parte del Superintendente, el Analista Principal de Contabilidad tiene la responsabilidad de preparar y remitir la certificación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y de enviar copias de los contratos a dicha Oficina, según la reglamentación aplicable. El Analista Principal de Contabilidad le responde al Gerente del Departamento de Servicios Administrativos y este, a su vez, al Superintendente⁸.

El examen de los 22 contratos de servicios profesionales y consultivos que se mencionan en el **Hallazgo 2** reveló lo siguiente:

- 1) No se incluyeron en los contratos cláusulas importantes y necesarias para proteger los intereses de la Superintendencia, según se indica:
 - a) En ninguno se incluyó una cláusula que estableciera que la agencia, antes de liquidar el contrato, le solicitaría al contratista la *Certificación de Deuda (Modelo SC-6096)* a la fecha de su última facturación, y que este se comprometía a cancelar cualquier deuda que no pudiera ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención de los pagos que tenía derecho a recibir bajo contrato.
 - b) En 17 contratos (77%) por \$905,000, otorgados del 15 de julio de 2009 al 30 de diciembre de 2011 no se incluyó una cláusula que estableciera que el contratista tenía la obligación de indicar en sus facturas la cantidad de horas que quedaban disponibles para trabajar a base del total de horas pactadas.
 - c) En 16 contratos (73%) por \$813,000, otorgados del 15 de julio de 2009 al 10 de febrero de 2012, no se incluyó una

⁸ Véase la nota al calce 5.

cláusula para indicar si el contratista tenía derecho a reembolso por otros gastos.

- d) En los contratos 2011-000016, 2012-000059 y 2012-000095 por \$188,600, otorgados del 1 de julio de 2010 al 10 de febrero de 2012 no se incluyó una cláusula que estableciera que ninguna prestación o contraprestación objeto del contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- 2) Los expedientes de los contratos carecían de certificaciones indispensables para administrar estos eficientemente y proteger el interés público, según se indica:
- a) Los expedientes de 7 contratos (32%) por \$292,565, otorgados del 22 de julio de 2009 al 23 de septiembre de 2011, no contenían la *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble* emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
 - b) Los expedientes de 8 contratos (36%) por \$452,965, otorgados del 22 de julio de 2009 al 18 de julio de 2011, no contenían la *Certificación de Deuda por todos los Conceptos* emitida por el CRIM. Esta *Certificación* indica si el contratista tiene deuda por la propiedad mueble o inmueble con el CRIM.
 - c) En los expedientes de 8 contratos por \$352,965, otorgados del 22 de julio de 2009 al 1 de julio de 2011, no se incluyó la *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad* emitida por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Esta *Certificación* indica si el contratista es patrono y si tiene deuda con los programas de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad.

Situaciones similares a las mencionadas en el **apartado a.2)b) y c)** se comentaron en el *Informe de Auditoría DB-02-36* del 21 de mayo de 2002.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)a)** es contraria a lo establecido en la *Carta Circular 1300-26-08*⁹ del 11 de febrero de 2008 emitida por el Secretario de Hacienda que establece, entre otras cosas, que antes de que se liquide todo contrato, la agencia deberá solicitar al contratista el *Modelo SC-6096* a la fecha de su última facturación. Por tanto, el último pago a efectuarse bajo el contrato, sólo se entregará si la *Certificación de Deuda* indica que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda. A dichos efectos, la agencia será responsable de incluir una cláusula en el contrato donde el contratista se comprometa a cancelar cualquier deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento, mediante retención de los pagos que tiene derecho a recibir bajo contrato.

La situación comentada en el **apartado a.1)b)** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 7-p.11 del *Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Reglamento)* aprobado el 9 de abril de 2008 por el Superintendente y por los presidentes de los cuerpos legislativos. En este se dispone, entre otras cosas, que los contratos incluirán una cláusula que obligue a la persona a indicar en la factura la cantidad de horas restantes que tiene disponible para trabajar, a base de la cantidad máxima de horas pactadas en el contrato.

La situación comentada en el **apartado a.1)c)** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 7-m. del *Reglamento*. En este se establece que el contrato dispondrá si la persona tendrá derecho a reembolso por concepto de gastos de viajes, dietas, gastos de representación, sellos, compras de materiales o

⁹ Esta *Carta* fue derogada por la *Carta Circular 1300-03-11* del 17 de agosto de 2010. La misma contiene una disposición similar.

de cualquier otra naturaleza que sea necesario para cumplir con el fin público, previa autorización del Superintendente o su representante autorizado.

La situación comentada en el **apartado a.1)d)** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 7-p.27 del *Reglamento*. En este se establece que en el contrato se incluya una cláusula que exprese que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor.

La situación comentada en el **apartado a.2)a)** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 8 del *Reglamento 33 sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* aprobado el 20 de junio de 2008¹⁰ por el Contralor de Puerto Rico que establece, entre otras cosas, que será responsabilidad de las entidades mantener en el expediente oficial, además del original de cada contrato, copias de los siguientes documentos que por *Ley* son requeridos a los contratistas: certificación de pago de planillas, certificación de ausencia de deuda contributiva o certificación de que se encuentra acogido a un plan de pago, certificación de pago por seguro de desempleo, incapacidad, seguro social o choferil y cualquier otra certificación que se requiera.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2)b) y c)** son contrarias a lo dispuesto en el Artículo 8-a.11 y 13, respectivamente, del *Reglamento*. En estos se establece que previo a la contratación, la Oficina de Contratos de la Superintendencia requerirá a la persona que interese establecer una relación contractual de servicios profesionales y consultivos, entre otros documentos, los siguientes: una certificación negativa de deuda por concepto de propiedad inmueble o mueble o que el plan de pago está al día, expedida por el CRIM; y una certificación expedida por el DTRH de que la persona ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes.

¹⁰ Este *Reglamento* fue derogado por el *Reglamento 33* del 15 de septiembre de 2009 el cual contiene una disposición similar.

Efectos

La exclusión de las cláusulas y las certificaciones mencionadas puede dar lugar a que:

- El contratista tenga deudas con el Departamento de Hacienda y las mismas no puedan ser cobradas [**Apartado a.1)a)**]
- La Superintendencia no logre mantener un control presupuestario de los desembolsos [**Apartado a.1)b)**]
- Se realicen pagos por otros conceptos a los que el contratista no tiene derecho [**Apartado a.1)c)**]
- No se garantice que las partes contratantes están en conocimiento de que hasta que los contratos que se formalicen cumplan con las disposiciones reglamentarias en cuanto a su registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, las prestaciones y contraprestaciones objeto del mismo no podrán ser exigidas [**Apartado a.1)d)**]
- El no requerir a los contratistas las certificaciones mencionadas en el **apartado a.2)** puede resultar en que personas o entidades que no cumplan sus responsabilidades con el DTRH y el CRIM se beneficien de una relación contractual con el Gobierno en contravención de la política pública establecida.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a lo siguiente:

- Los asesores legales y el Analista Principal de Contabilidad que tenían a su cargo la preparación y la revisión de los contratos no se aseguraron de que se incluyeran en los mismos las cláusulas, las certificaciones y la información mencionadas.
- El entonces Superintendente no ejerció una supervisión eficaz sobre las tareas de los entonces asesores legales para asegurarse de que estos cumplieran con las disposiciones reglamentarias mencionadas. Además, no le requirió a los gerentes del Departamento de Servicios Administrativos en funciones que hicieran lo propio con el Analista Principal de Contabilidad.

Comentarios de la Gerencia

En la carta del Superintendente este indicó, entre otras cosas, que la Superintendencia ha preparado contratos modelos con las cláusulas requeridas por las leyes, los reglamentos, las cartas circulares, las órdenes administrativas y los procedimientos aplicables, los cuales se utilizan como base al momento de otorgar los contratos. También indicó que se revisaron los formularios que se utilizan, entre estos, la *Hoja de Cotejo de Certificaciones Requeridas Previo a la Contratación*.

En la carta del entonces Superintendente este indicó, entre otras cosas, que se aceptaban todas las recomendaciones de la Oficina del Contralor. Además, que una vez entraron en conocimiento de las situaciones, se le impartieron instrucciones al Gerente de Servicios Administrativos para que se reuniera con el Analista de Contabilidad y ambos se aseguraran de que todas las cláusulas necesarias y requeridas estuviesen incluidas en los contratos.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 6.

Hallazgo 4 - Desviaciones de ley y de reglamentación relacionadas con las facturas y con los justificantes procesados para pago de los contratos de servicios profesionales y consultivos**Situaciones**

- a. En la Oficina de Finanzas de la Superintendencia se reciben las facturas remitidas por los contratistas una vez las mismas son aprobadas y certificadas por los gerentes de los distintos departamentos o por el propio Superintendente para indicar que los servicios se prestaron de conformidad a lo pactado. En dicha Oficina, el personal del Área de Preintervención tiene a su cargo la preintervención de las facturas y de los documentos relacionados con los servicios prestados por los contratistas para procesar los pagos. Estos verifican que las facturas correspondan a los servicios prestados dentro del período de vigencia de los contratos, que el importe facturado esté de acuerdo con lo establecido en estos, y que no excedan el balance disponible. Los preinterventores responden al

Gerente del Departamento de Servicios Administrativos quien, a su vez, le responde al Superintendente¹¹.

En relación con los contratos mencionados en el **Hallazgo 2**, el examen de 215 facturas por \$2,019,165 remitidas para pago por los contratistas del 4 de agosto de 2009 al 16 de junio de 2012; y de 155 comprobantes de pago por \$1,448,063¹², emitidos del 7 de agosto de 2009 al 12 de julio de 2012, y demás documentos incluidos en los expedientes de contrato, reveló lo siguiente:

- 1) Las facturas no contenían la siguiente información:
 - a) En 17 (8%) por \$343,754, no se incluyó una certificación firmada que indicara la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la Superintendencia en las ganancias o los beneficios producto del contrato objeto de la factura correspondiente.
 - b) En 14 (7%) por \$84,978, no se incluyó el número de la factura.
 - c) En 119 facturas (55%) por \$984,406, no se incluyó el número del contrato.
 - d) En 47 facturas (22%) por \$197,000, no se incluyó la dirección del contratista.
 - e) En 9 facturas (4%) por \$76,362, no se incluyó la firma del funcionario que recibió el servicio.
- 2) Se determinó que la descripción de los servicios prestados que se incluía en las facturas que remitían los contratistas, relacionadas con 4 de los contratos por \$216,600, era una de carácter general y no específico ni detallado, según se indica:

¹¹ Véase la nota al calce 5.

¹² La diferencia obedece a que se seleccionó una muestra del total de los comprobantes preparados relacionados con 155 facturas de las 215 emitidas por los contratistas.

- a) En las facturas relacionadas con el Contrato 2011-000010 se incluían descripciones, tales como: pasamos por la Oficina de la Presidencia del Senado para coordinar que el Salón del Hemiciclo estuviera en condiciones para los trabajos de la sesión, trabajo en la Oficina del Capitolio para otros asuntos, visita a la Oficina de la Superintendencia para coordinar unas reuniones, observar algunos proyectos de construcción, participar de algunas actividades de la Superintendencia, y corroborar que las oficinas de los legisladores estuvieran bien, entre otros.

Mediante entrevista realizada al contratista el 10 de octubre de 2012, se le preguntó sobre el tipo de asesoría que prestaba en la Superintendencia. Este, sin embargo, no pudo precisar el tipo de asesoría que ofrecía. Sólo se limitó a decir: “la que dice el contrato”.

- b) En las facturas relacionadas con el Contrato 2011-000031 se incluían descripciones, tales como: inspección de varias mejoras a instalaciones del Distrito Capitolino, análisis de planos preliminares y documentos de los proyectos, e inspección de varias mejoras a las aceras del Distrito Capitolino, entre otros.

Además, de las 11 facturas remitidas por el contratista, sólo en las facturas correspondientes a enero y febrero de 2011 incluyó los informes de inspección; en las restantes 9, no hay evidencia de que los informes de inspección hayan sido entregados. Los 2 informes de inspección remitidos por el contratista no estaban completados en todas sus partes: no se indicaba quién o quiénes eran los ingenieros que realizaron las inspecciones, la condición del tiempo, ni los obreros que trabajaron. Además, en el encasillado de tareas realizadas, la descripción de los trabajos realizados era muy general, no más de una línea de descripción. Por otra parte, los mismos no estaban firmados por el contratista ni por el

entonces Gerente del Departamento de Proyectos de Construcción de la Superintendencia, como constancia de que los servicios fueron prestados.

- c) En las facturas relacionadas con el Contrato 2012-000030 se incluían descripciones, tales como: lectura y análisis de la correspondencia, reunión con la Junta de Subasta de la Superintendencia, revisión de contratos, reunión con el Superintendente sobre diversos asuntos, atender consultas de administración, y análisis sobre la reglamentación en el gobierno según la Oficina del Contralor, entre otros.

En reunión realizada con el Superintendente el 16 de octubre de 2012, se le indicó que el informe de labor realizada preparado por el Asesor no contenía información suficiente para evaluar los trabajos realizados. El Superintendente nos indicó que todos los documentos relacionados se encontraban en un expediente en su oficina y nos dio acceso al mismo. Examinamos el mismo, y sólo se localizó un documento relacionado con el contrato examinado.

- d) En las facturas relacionadas con el Contrato 2012-000040 se incluían descripciones, tales como: reunión sobre referidos del Superintendente, legislación, asuntos de propiedad, referidos sobre proyectos, contratos, seguridad, reglamentos, juramentar documentos, reunión con varios gerentes, y reunión sobre subastas, entre otros.

En reunión realizada con el Superintendente el 16 de octubre de 2012, se le indicó que el informe de labor realizada preparado por el Asesor no contenía información suficiente para evaluar los trabajos. El Superintendente nos indicó que todos los documentos relacionados con los trabajos llevados a cabo por el Asesor se encontraban en un expediente en su oficina y nos dio acceso al mismo.

Examinamos el mismo, pero no pudimos localizar documento alguno que se relacionara con el contrato. Los últimos documentos que se encontraron datan del 2009.

Una situación similar a la mencionada en el **apartado a.2)** se comentó en el *Informe de Auditoría DB-04-10* del 26 de enero de 2004.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)a)** es contraria a lo dispuesto en las normas de sana administración que establecen que en toda factura que se remita para pago un contratista deberá incluir una certificación en la que indique que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o los beneficios producto del contrato, objeto de la factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) del b) al e)** se apartan de lo dispuesto en las normas de sana administración que establecen que las facturas presentadas para pago por servicios prestados mediante contratos de servicios profesionales y consultivos deberán incluir el nombre y la dirección del contratista, la fecha y el número de la factura, y la fecha y el número de contrato. Además, las facturas deberán estar certificadas por la persona que presta el servicio y por el Director del área que recibió el mismo. Dichas normas son cónsonas con lo establecido en la *Carta Circular 1300-13-01* del 4 de diciembre de 2000 emitida por el Secretario de Hacienda.

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria a lo dispuesto en la *Cláusula Décima Segunda* de los referidos contratos. En la misma se establece, entre otras cosas, que junto a cada factura se presentará un informe detallado de la labor realizada. Una vez recibidos, revisados y aprobados por el Superintendente, se procederá a la autorización del pago.

Efectos

El no incluir la información requerida en las facturas puede ocasionar que se cometan errores e irregularidades en el trámite de los pagos y que los mismos no se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

[Apartado a.1)]

La situación comentada en el **apartado a.2)** impide la verificación, en todos sus detalles, de la corrección y propiedad de los desembolsos realizados a los asesores y puede propiciar la comisión de errores e irregularidades en dichas operaciones. A modo de ejemplo, para los contratos 2012-000030 y 2012-000040 no se pudo localizar evidencia alguna de los trabajos realizados por estos dos asesores ni la Superintendencia nos pudo proveer evidencia al respecto.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a lo siguiente:

- Los gerentes del Departamento de Servicios Administrativos en funciones no requirieron ni exigieron al personal del Área de Preintervención que ejercieran una preintervención adecuada de las facturas y demás documentos relacionados con los servicios prestados por los contratistas para procesar los pagos.
- El entonces Superintendente no requirió a los contratistas que presentaran facturas e informes de labor realizada con descripciones específicas y detalladas de los servicios prestados ni impartió instrucciones a los gerentes de los distintos departamentos que también aprobaron y certificaron las facturas presentadas por los contratistas para que cumplieran con los requerimientos mencionados.

[Apartado a.2)]**Comentarios de la Gerencia**

En la carta del Superintendente este indicó, entre otras cosas, que la Oficina de Finanzas y Contrataciones ha revisado y actualizado sus procedimientos y formularios de preintervención. Además, que han orientado al personal a cargo de la preintervención sobre sus deberes y responsabilidades al momento de revisar y certificar los documentos que

acompañan los comprobantes de desembolso. Indicó también que la Oficina de Gerencia de Proyectos ha revisado sus formularios, entre los cuales está la certificación de que los proyectos han sido finalizados, documento requerido previo a que se autorice el desembolso.

En la carta del entonces Superintendente este indicó, entre otras cosas, que:

- Aceptaban todas las recomendaciones de la Oficina del Contralor y que implementaron cambios inmediatos que entraron en vigor en diciembre de 2012. Además, que los servicios requeridos en los contratos se completaron según lo estipulado y que la situación no resultó en perjuicio administrativo o fiscal para la Superintendencia del Capitolio. **[Apartado a.1)]**
- Se entrevistó al Asesor sobre los trabajos realizados y la forma en que describe los mismos en las facturas y este explicó ejemplos de las funciones realizadas y no detalladas en la factura. Además, que el Asesor indicó que le resultaba más rápido proceder e iniciar acciones mediante informe verbal o llamadas telefónicas. El entonces Superintendente indico, además, que el Asesor cumplió con los trabajos asignados y que se le orientó sobre el contenido de los informes a ser presentados para la revisión de las facturas. **[Apartado a.2)a)]**
- Se impartieron instrucciones al Gerente del Departamento de Servicios Administrativos de que ninguna factura de inspección de proyecto fuera procesada para pago si el contratista no entregaba los documentos de labores realizadas según establecía el contrato y de acuerdo con las normas establecidas para este tipo de servicios. **[Apartado a.2)b)]**
- Se entrevistó al Asesor y este procedió a detallar las acciones realizadas según la descripción del servicio facturado. Además, que el Asesor indicó, que sus recomendaciones y orientaciones eran mayormente mediante comunicaciones verbales. El entonces Superintendente, indicó, además, que se orientó al Asesor sobre el

contenido de los informes a ser presentados como factura por servicios profesionales. **[Apartado a.2)c)]**

- Se entrevistó al Asesor y este expuso la naturaleza de su participación en los asuntos que fueron objeto de muestreo. Además, que el Asesor indicó que trabajó con escritos y otros trámites que no aparecían con su firma, pero sí contaron con su asesoramiento, análisis, revisión y redacción del contenido; y que participó en la discusión de asuntos que no necesariamente se incluían en informes y facturas. **[Apartado a.2)d)]**

Consideramos las alegaciones del entonces Superintendente, pero determinamos que las situaciones comentadas en el **apartado a.2)** del **Hallazgo** prevalecen por ser contrarias a lo dispuesto en la *Cláusula Décima Segunda* de los referidos contratos. Además, nos impidieron verificar si en efecto, los servicios se prestaron según lo estipulado en los contratos.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 5.b.

RECOMENDACIONES

A los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes

1. Ver que el Superintendente atienda las recomendaciones de los informes de auditoría anteriores que se repitieron en la presente auditoría. **[Hallazgos 3 y 4]**
2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Superintendente del Capitolio cumpla con las **recomendaciones de la 4 a la 6** de este *Informe*. **[Hallazgos del 1 al 4]**

Al Secretario de Estado

3. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1**, y tomar las medidas que correspondan.

Al Superintendente del Capitolio

4. En relación con el **Hallazgo 1**, asegurarse de que previo a la formalización de contratos como el mencionado, se haga obligatorio el que se investigue y se tenga la certeza de que el contratista cumple cabalmente con los requisitos impuestos por ley para ese tipo de

servicio profesional. Además, que se diseñe algún formulario para que se documente el resultado de dicha investigación.

5. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones que realizan los gerentes de los distintos departamentos y el Director de la Oficina de Finanzas, y ver que este último haga lo propio con el personal que tiene a su cargo la preintervención de las facturas y de los documentos justificantes para procesar los pagos relacionados con los servicios prestados por los contratistas. Esto, para asegurarse de que se realice una preintervención adecuada de los mismos y que situaciones como las comentadas en los **hallazgos 2 y 4** se detecten a tiempo y no se repitan. Además, ver que:
 - a. En relación con el **Hallazgo 2**, se recobre del contratista, si aún no se ha hecho, los \$7,500 que le fueron pagados indebidamente en exceso al contrato y a una enmienda al mismo. **[Apartado a.1)]**
 - b. En relación con el **Hallazgo 4**:
 - 1) Las facturas remitidas para pago por los contratistas incluyan toda la información requerida, tal como: la certificación firmada que indique la ausencia de interés por parte de los funcionarios y empleados de la Superintendencia, el número de la factura, el número del contrato, la dirección del contratista, y la firma del funcionario que recibió el servicio. **[Apartado a.1)]**
 - 2) Los contratistas remitan facturas e informes de labor realizada con descripciones específicas y detalladas de los servicios prestados. **[Apartado a.2)]** Además, se localice la documentación que evidencie y corrobore los trabajos realizados por los contratistas. De no localizar la documentación relacionada, determinar si procede iniciar alguna gestión para el recobro de lo pagado. **[Apartado a.2)c) y d)]**

realizados por los contratistas. De no localizar la documentación relacionada, determinar si procede iniciar alguna gestión para el recobro de lo pagado.

[Apartado a.2)c) y d)]

6. En relación con el **Hallazgo 3**, ejercer una supervisión adecuada sobre los servicios que prestan los asesores legales o el personal que tiene a su cargo la preparación de los contratos. Además, ver que el Director de la Oficina de Finanzas haga lo propio con el Analista Principal de Contabilidad que tiene a su cargo la revisión de los contratos. Esto, para asegurarse de que se incluyan en los mismos las cláusulas, las certificaciones y la información mencionadas, y se cumpla así con lo establecido en las disposiciones reglamentarias que se mencionan.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Superintendencia, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: *Yamir M. Rodríguez*

ANEJO 1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO
INFORMES PUBLICADOS

INFORME	FECHA	CONTENIDO DEL INFORME
DA-12-78	20 jun. 12	Resultado sobre los controles administrativos e internos de la Superintendencia del Capitolio
DA-13-19	20 sep. 12	Resultado sobre los contratos de construcción de obras públicas y mejoras permanentes en la Superintendencia del Capitolio
DA-14-04	19 jul. 13	Resultado sobre las nóminas y el personal de la Superintendencia del Capitolio

ANEJO 2

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO
SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Thomas Rivera Schatz	Presidente del Senado	1 ene. 09	30 jun. 12
Hon. Jenniffer A. González Colón	Presidenta de la Cámara de Representantes	1 ene. 09	30 jun. 12
Sr. Eliezer Velázquez Quiles	Superintendente	1 ene. 09	30 jun. 12
Sr. Juan C. Acosta Ramírez	Gerente del Departamento de Servicios Administrativos	13 sep. 10	30 jun. 12
Sr. Javier Ruiz Echevarría	"	1 feb. 09	12 sep. 10
Sr. José G. Figueroa Torres	"	1 ene. 09	31 ene. 09

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 1106, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

*Esta comunicación es confidencial, para uso exclusivo de la persona o entidad a quien está dirigida y con el propósito de que emitan sus comentarios de acuerdo con la *Carta Circular OC-13-14* del 7 de febrero de 2013. Dicha *Carta Circular* está disponible en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>. La determinación de divulgar la información contenida en este borrador de informe de auditoría es única y exclusivamente de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si usted recibió esta comunicación por error, agradeceremos que lo notifique inmediatamente a esta Oficina al (787) 754-3030, extensiones 1001 y 1002, y la devuelva por correo al PO Box 366069, San Juan, Puerto Rico 00936-6069 o puede coordinar con nosotros para que busquemos la misma. El uso indebido o la divulgación no autorizada del contenido de esta comunicación pueden conllevar violaciones de índole civil o penal.